



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Gloria Cecilia Escobar Gaviria, CC. 42.866.164
Demandado	Felix Guillermo Pulido Restrepo, cc. 8.311.105
Radicado	05001 31 10 014 2022 00245 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	488

Habiendo sido subsanados los defectos advertidos, dentro de la oportunidad concedida y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículo 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, celebrado el 24 de febrero de 1979, presentada por la señora **Gloria Cecilia Escobar Gaviria** frente al señor **Félix Guillermo Pulido Restrepo** con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

**SEGUNDO:** Imprimasele al asunto el trámite del proceso verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De la demanda dese traslado a la demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP.



Sin embargo, como se advirtió desconocer el domicilio del demandado, se dispone su emplazamiento a través del Registro de Personas Emplazadas y mediante la plataforma Tyba. No obstante, primero se intentará obtener datos del mismo a través de Nueva Eps, entidad de salud a la cual figura como afiliado según se acreditó con los anexos de la demanda y para ello, por parte de la secretaría del Despacho se dirigirá oficio.

**CUARTO:** En los términos del poder otorgado, la abogada, **Rosa María Osejo Gaviria** será quien asuma la representación judicial de la demandante.

#### **NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**  
Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660397b8a4a38ab023710904ab61018b374a53c7134557fa9897c6ddaf0643a4**

Documento generado en 03/06/2022 11:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>